



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 226 -2010/MDSA

Santa Anita, **17 SEP 2010**

VISTO:

El expediente N° 5641-10 de fecha 23.08.2010 presentado por la Asociación Mercado Progresista San Carlos, representada por su apoderado Moisés Villena Porras, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente señalado en la parte de visto, la Asociación Mercado Progresista San Carlos, debidamente representada por su apoderado Moisés Villena Porras, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo por la presunta inatención de su solicitud de Prescripción de la Resolución de Alcaldía N° 1226-1999, presentada con fecha 20 de abril del 2010.

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que la Ley del Silencio Administrativo -Ley N° 29060- en su Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, establece: "Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas (...)".

Que, en ese sentido, el Silencio Administrativo Negativo es una norma de aplicación excepcional respecto al Silencio Positivo -en el entendido que deben ser objeto de interpretación restrictiva y no de analogía- y siendo además que su aplicación se manifiesta en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público y general de una colectividad, no encontrándose este último requisito dentro de lo rogado por el recurrente razón por la cual debe de desestimarse el pedido de Silencio Administrativo Negativo solicitado por éste.

Que, con Informe N° 482-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, es de opinión se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Mercado Progresista San Carlos.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la Asociación Mercado Progresista San Carlos representada por su apoderado Moisés Villena Porras, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, por los considerandos antes señalados.

Artículo Segundo.- Encargar a Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOTIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUQUIMUNE SANCHEZ
ALCALDESA